

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Marcial Valera,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 109-04 que eleva a la sección de Las Clavellinas, del municipio de Los Ríos, provincia Bahoruco, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 109-04

CONSIDERANDO: Que la Sección de Las Clavellinas ha experimentado un extraordinario crecimiento en todos los ordenes de desarrollo y en el último Censo Poblacional y Viviendas, ésta cuenta con aproximadamente 5,500 habitantes y 700 viviendas;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Las Clavellinas cuenta con estructura de servicios comerciales, agrupaciones sociales y culturales, instalaciones deportivas acueductos, clínicas rurales, parque de recreación, e iglesias de todas sectas religiosas;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Las Clavellinas posee grandes áreas productivas en el renglón agrícola y pecuario, lo que alimenta la economía de la población y por ende de la nación.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Las Clavellinas, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, cuya común cabecera será Las Clavellinas ésta a su vez pertenece al Municipio de Los Ríos, Provincia Bahoruco.

PARRAFO.- Se eleva a Sección el paraje Cañada Vieja y estará compuesta por los parajes Cañada del Rancho y Los Amaceyes. El paraje Arroyo Salado se eleva a la categoría de Sección y estará compuesta por los Parajes El Palmarito y La Cortadera.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones y cualquiera otra modificación que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Iliana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 110-04 que eleva a la sección de Santana, del municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, a la categoría de Distrito Municipal, y al paraje Bayahonda a Sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 110-04

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Santana data desde el 1822, obteniendo la categoría de Sección en el año 1978, la cual posee una superficie de 96 Km² y sus delimitaciones son las siguientes: Al Norte; el Paraje Bayohonda, Al Sur Barrio Villa Liberación, Al Este San Ramón y Al Oeste Distrito Municipal de El Palma. A través del tiempo esta sección ha experimentado un extraordinario crecimiento y esta comunidad está enclavada en la parte más alta del Municipio de Tamayo; pertenece al Distrito Municipal de Uvilla, posee un terreno apropiado y firme, donde las venidas del río Yaque del Sur nunca lo han afectado, razón por la cual lo han convertido en un atractivo para los emigrantes de otros pueblos;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Santana posee calles asfaltadas, un acueducto múltiple y sistema cloacal. Además su desarrollo económico, educativo, social,